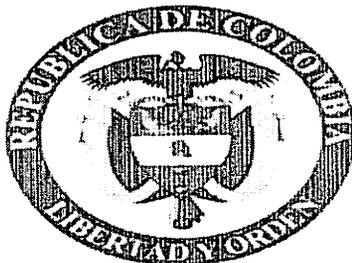


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 21 de julio de 2022

Radicado No. 2020-00088

En atención a la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante frente a la petición de ampliación de las medidas cautelares (fl.100), se le indica que su solicitud se torna improcedente, por cuanto el tramite aquí impartido es el previsto en el artículo 468 de CGP.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el despacho a designar curador *ad-litem*, que representará a Carlos Andrés Sandoval Rojas Para tal fin, se designa a LUZ AMPARO VILLAMIL A.

Con fundamento en el artículo 13 de la C. N. en concordancia con el inciso final del artículo 47 del C. G. del P., el despacho señala como gastos de curaduría la suma de \$600.000 a cargo de la parte actora.

Por secretaría comuníquese la designación y téngase en cuenta lo previsto en dicha norma respecto al ejercicio del cargo.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ